RESOLUCIONES DE 2017

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL U.A.E.C.D.

Resolución Número 1572

(Octubre 6 de 2017)

"Por medio de la cual se actualizan las reglas de operación del comité de avalúo y se establecen otras disposiciones".

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 8 y 14 del artículo 5° del Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, transformó el Departamento Administrativo de Catastro Distrital en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Que el artículo 63 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 estableció que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, estará organizada como una unidad administrativa especial del orden distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que por medio del Acuerdo 004 del 2 de mayo de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, se determinó el objetivo, la estructura organizacional y las funciones de la Entidad.

Que el artículo 13 del citado Acuerdo establece que se encuentran en la Gerencia de Información Catastral las funciones de: *"1. Gestionar la actualización y mantenimiento de los diferentes niveles de información catastral, acordes con la dinámica urbana física, jurídica y económica", y de: "5. Gestionar la elaboración de avalúos comerciales y el cálculo y liquidación del efecto plusvalía".*

Que el artículo 15 del referido Acuerdo establece que se encuentran en la Subgerencia de Información Económica las funciones de: "*1. Liderar el mantenimiento la capa de información económica del Catastro" y "3. Liderar la elaboración de avalúos comerciales, el cálculo y determinación del efecto plusvalía".*

Que mediante Resolución n° 2379 de 2016 se unificaron las reglas de creación del Comité de Avalúos de la Unidad y se derogaron las Resoluciones Nos. 0404 de 2011 y 0837 de 2012.

Que mediante Resolución n° 0111 de 2017 se modificó la Resolución n° 2379 de 2016.

Que el artículo 19 de la Resolución 1055 de 2012, expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, que modificó el artículo 149 de la Resolución 070 de 2011, establece: *"Artículo 149. Instancias. A. Se tramitarán y resolverán en única instancia, en el proceso de conservación catastral: l. Las mutaciones, las peticiones y las actuaciones oficiosas, que no se refieran al avalúo catastral. 2. La inscripción catastral de predios localizados en sitios limítrofes que no están claramente definidos para las unidades orgánicas catastrales interesadas y que se encuentran en el área de su jurisdicción. 3. Las inscripciones catastrales en controversias entre propietarios y/o poseedores. 4. La inscripción catastral de predios localizados en sitios limítrofes que no están claramente definidos para las unidades orgánicas catastrales interesadas y que correspondan a jurisdicciones de distintas Direcciones Territoriales del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o diferentes autoridades catastrales. B. Se tramitarán y resolverán en primera instancia, en el proceso de conservación catastral: l. La revisión del avalúo. 2. Las mutaciones, las peticiones o las actuaciones oficiosas, que modifiquen el avalúo catastral en conservación. 3. La aceptación o no de las autoestimaciones del avalúo catastral. 4. Las cancelaciones de predios en los registros catastrales, por causas naturales o fuerza mayor. 5. El recurso de reposición contra las anteriores providencias. C. Se tramitarán y resolverán en segunda instancia, en el proceso de conservación catastral: l. El recurso de apelación, respecto de las decisiones de primera instancia. 2. El recurso de queja".*

Que se hace necesario determinar reglas de operación del comité de avalúos que permitan mejorar los tiempos de respuestas de las solicitudes de trámites catastrales, para resolverlas de manera oportuna y eficaz, teniendo en cuenta los términos de respuesta establecidos en la normatividad vigente de la función catastral.

Que los procedimientos administrativos que adelanta la entidad deben cumplir con su finalidad, procurar la efectividad de la actuación administrativa, ser llevados a cabo con diligencia y sin dilaciones injustificadas y optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, tal como lo establecen los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

Que por lo anterior se requiere actualizar las reglas de operación del comité de avalúos y derogar las Resoluciones n° 2379 de 2016 y n° 0111 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.° Actualizar las reglas de operación del Comité de Avalúos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

ARTÍCULO 2.° Establecer como miembros del Comité de Avalúos de la UAECD para las decisiones de primera instancia:

1. El (La) Subgerente de Información Económica.
2. El Profesional Especializado 222-10 de la Subgerencia de Información Económica, designado para la atención de las Revisiones de Avalúo; ó el Profesional Especializado 222-10 de la Subgerencia de Información Económica designado para la atención de Avalúos Comerciales; ó el Profesional Especializado 222-10 de la Subgerencia de Información Económica designado para temas de Plusvalía; ó el Profesional Especializado 222-10

de la Subgerencia de Información Económica, designado para la Actualización Catastral. Este cargo ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Avalúos, según la agenda o función a desarrollar.

3. Profesional(es) Avaluador(es).

PARÁGRAFO. Podrán asistir como invitados los demás funcionarios o personas que se estime conveniente para el estudio de casos puntuales y específicos, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 3.° Establecer como miembros del Comité de Avalúos de la UAECD para las decisiones de segunda instancia:

1. El (La) Gerente de Información Catastral.

2. Profesional(es) Avaluador(es).

3. Funcionario designado por la Gerencia de Información Catastral como Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 1. Podrán asistir como invitados los demás funcionarios o personas que se estime conveniente para el estudio de casos puntuales y específicos, quienes participarán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. El (La) Gerente de Información Catastral designará por escrito el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Avalúos.

PARÁGRAFO 3. Las decisiones de segunda instancia corresponden exclusivamente al trámite de apelaciones provenientes de las revisiones de avalúo catastral.

ARTÍCULO 4.° Establecer como funciones del Comité de Avalúos las siguientes:

1. Analizar las propuestas de modificación de avalúo catastral sometidas a consideración por los profesionales avaluadores cuando éstas impliquen modificaciones a la resolución emanada de la Dirección de la UAECD a través de la cual se fijaron valores de terreno y construcción dentro de los procesos de formación y actualización catastral para cada vigencia, aprobando los nuevos valores correspondientes.

2. Estudiar las propuestas de avalúos comerciales sometidas a consideración por los avaluadores o aquellos que hubieren sido devueltos para un nuevo estudio del Comité de Avalúos.

3. Estudiar y emitir concepto técnico del estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, los modelos econométricos, las tablas de valores, los avalúos especiales y demás aspectos relacionados con la determinación del aspecto económico del catastro sometidos a su consideración, dentro del proceso de actualización y conservación catastral.

4. Servir de órgano consultor en asuntos relacionados con el análisis técnico y económico de los temas sometidos a su consideración.

5. Analizar y aprobar valores, fruto del cálculo del efecto plusvalía producto de los diferentes hechos generadores.

6. Estudiar las propuestas para la determinación de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, valores metro cuadrado de terreno y/o construcción de los predios a solicitud de la Subgerencia de Información Física y Jurídica.

ARTÍCULO 5.° El Comité de Avalúos tendrá el siguiente funcionamiento:

1. Se reunirá cada vez que sea necesario, por convocatoria que realizará el Secretario Técnico, a través de correo electrónico o por el medio más expedito.

2. De cada reunión del Comité de Avalúos se levantará la correspondiente Acta, en la cual conste lo definido en la reunión y debe ser firmada por todos los asistentes.

3. El Comité de Avalúos no podrá deliberar y tomar decisiones con menos de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 6.° Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Avalúos las siguientes:

1. Elaborar las actas del Comité.

2. Socializar las recomendaciones que se tomen al interior del Comité con el Gerente de Información Catastral y/o el Subgerente de Información Económica, según corresponda.

3. Convocar las reuniones del Comité a través de correo electrónico o por el medio más expedito y elaborar el orden del día para cada sesión.

4. Gestionar las firmas y custodiar las actas y sus soportes hasta la entrega al archivo central (Centro de Documentación) de la Subgerencia Administrativa y Financiera, conforme a lo establecido por la Tabla de Retención Documental.

ARTÍCULO 7.° La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones Nos. 2379 del 2016 y 0111 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Directora